

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00215** de LICETH XIOMARA ROMERO TORRES contra POLIMIX S.A., remitida por reparto con 12 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Aporte la dirección de correo electrónico de la demandada.
4. Aporte certificado de existencia y representación legal de la empresa POLIMIX S.A.
5. Precise o corrija hecho 17 pues refiere que LICETH XIOMARA ROMERO TORRES es menor de edad.
6. Complete pretensión primera declarativa pues no es claro la petición sobre lo que le ocurrió al mencionado señor YESID CAMILO GALINDO (enfermedad, muerte, etc)
7. Las pretensiones condenatorias están mal planteadas, la primera porque no precisa en favor de quien se solicita la condena en perjuicios y además porque debe individualizarse en pretensiones separadas cada género y especie de perjuicios que se pide; y la segunda porque no es una pretensión sino una estimación jurídica. La parte demandante debe especificar el valor de cada especie de perjuicios que se solicita, y esto también con el fin de determinar la cuantía del proceso.
8. Aclare el hecho 5 en su redacción, a que se refiere con “destrabal” y porqué coloca con la expresión “sic”, si es porque se toma la palabra “shuchk” de alguna cita textual de un documento, diga cual.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 004 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria